

Rad: 158424089001 2017-00125-00

Hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que la apoderada de los opositores allegó el día 28 de agosto hogaño, solicitud de tacha de testimonio y el día 19 de septiembre de la presente calenda, se desarchivó el proceso de saneamiento de la pequeña propiedad radicado bajo el N° 2011-00091-00, sin que los apoderados hayan acreditado en cumplimiento de las pruebas decretadas de oficio y el término para dictar sentencia vence el 27 de octubre del presente año, dejando constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre hogaño, dispuso suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre del año que transcurre, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00125-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertenenencia)
DEMANDANTE:	BIBIANA FARLEY VENEGAS V. (Actúa para la sucesión)
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	REQUIERE PARTES, AMPLÍA TÉRMINO PARA DICTAR FALLO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS.
APODERADA:	Dra. ROSA AZA LOZANO
CURADORA AD LITEM:	Dra. SANDRA YASMIN LÓPEZ MORENO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Acreditado el desarchivo del proceso de saneamiento de la pequeña propiedad rural radicado en este estrado judicial bajo el N° 2011-00091-00, que adelantaron los ciudadanos María Emilia Venegas Sánchez y José Vicente Venegas, se ordenará dejarlos a disposición de las partes, conforme a lo ordenado en proveído dictado en diligencia de inspección judicial, para los fines que consideren pertinentes.

Conforme a los deberes y poderes atribuidos al Juez indicados en el artículo 42 del C.G.P., se ordenará requerir tanto al apoderado de la parte actora como a la apoderada de la parte opositora, para que acrediten siquiera sumariamente el cumplimiento con las órdenes impartidas en la referida diligencia, tendientes a aportar las pruebas decretadas de oficio.

En cuanto a la solicitud de tacha de falsedad, propuesto por la apoderada de la parte opositora frente a la declaración del ciudadano Joselín Rocha Rocha, se resolverá en el escenario procesal correspondiente. Por último, se torna dispendioso dar aplicación al numeral 6 del artículo 121 del C.G.P., ordenando prorrogar el término para dictar sentencia de instancia, comoquiera que dentro del presente trámite procesal se ha tornado dispendioso y necesario decretar pruebas de oficio para verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento y déjese a disposición de las partes el proceso de saneamiento de la pequeña propiedad rural radicado en este estrado judicial bajo el N° 2011-00091-00, que adelantaron los ciudadanos María Emilia Venegas Sánchez y José Vicente Venegas, para su obtención podrán hacer uso de los canales digitales con que cuenta este despacho.

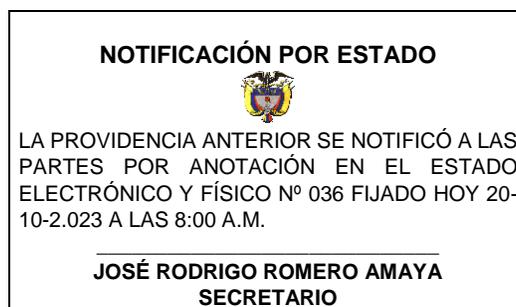
SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que aporte copia del expediente del cual funge como denunciante la demandante Bibiana Farley Venegas Venegas, y denunciada la ciudadana Emilia Sánchez y/o sus hijos, conforme se ordenó en diligencia de inspección judicial realizada el 25 de agosto del presente año. Ofíciase.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte opositora, para que aporte copia del trámite administrativo, del cual fueron partes Bibiana Farley Venegas Venegas, contra la señora Emilia Venegas, sobre la posesión del predio denominado SAN ANTONIO, conforme se ordenó en diligencia de inspección judicial realizada el 25 de agosto del presente año. Ofíciase.

CUARTO: Prorrogar por una sola vez y por seis (6) meses, contados a partir del 27 de octubre del presente año, el término para proferir la sentencia de instancia, esto es, hasta el 27 de abril del año 2024.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3db3c4c72e8a91bbb58fe4390cf382cfec1247daceffe5494c172351ec71**

Documento generado en 19/10/2023 09:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>